*German Rodríguez Aguilar*

*Intendente de Seguros a.i.*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0088-2022***

**Modificación del Acuerdo de Superintendente SGS-A-029-2013, *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, para la inclusión de transitorio sobre vigencia de curva de tasas de tipos de interés establecida en el Artículo 24.**

El Superintendente General de Seguros, a las dieciséis horas del seis de abril del dos mil veintidós.

**Considerando:**

**Primero.** Que el artículo 29, de la *Ley N° 8653, Reguladora del Mercado de Seguros*, en adelante LRMS, establece dentro de los objetivos de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.

**Segundo.** Que, como parte de las competencias otorgadas por la LRMS, según lo establecido en el artículo 29, inciso j) de esta legislación, se encuentra *“Dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo*."

**Tercero.** Que la LRMS en su artículo 13 *Provisiones técnicas y reservas,* establece que:

*“Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener, en todo momento, provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros, según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio.*

*En adición a lo que defina el Consejo Nacional, las entidades solo podrán establecer provisiones y reservas específicas cuando la Superintendencia lo haya autorizado”*.

**Cuarto.** Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio de 2013, aprobó el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* (en adelante el Reglamento de Solvencia), que en el artículo 4 dispone “*mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los lineamientos generales necesarios para la aplicación de esta normativa”.* Además, en dicho reglamento, de forma específica, en el Anexo PT-3-*Provisión de Seguros Personales*, el inciso C) *Tasa de interés aplicable* establece que “*El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecido por la Superintendencia mediante lineamientos generales (…)*”

**Quinto.** Que mediante Acuerdo SGS-DES-A-029-2013 del 17 de setiembre de 2013 se modificaron integralmente los *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.*

**Sexto.** Que mediante Acuerdo SGS-A-068-2019 del 3 de diciembre de 2019, fue modificado el Artículo 24 del acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013,para definir la metodología para estimar las tasas de interés técnico aplicable para la provisión matemática de los seguros personales y se estableció que “*la curva de tasas de tipos de interés técnico es calculada de forma anual con los datos al cierre de diciembre del año anterior y estará vigente del 1° de abril del año en curso hasta el 31 de marzo del siguiente año*”

**Sétimo.** Que en atención a lo dispuesto el Artículo 24 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, en marzo de 2022 la Superintendencia realizó el cálculo de la curva de tasas de tipos de interés técnico, a aplicar a partir del 1° de abril de 2022, con la información disponible los datos históricos de la curva de rendimiento soberana en colones que calcula y publica el Banco Central de Costa Rica, correspondiente al año 2021.

**Octavo.** Que el periodo 2021 se caracterizó por disminuciones en la Tasa de Política Monetaria, la cual se ubicó en el mínimo histórico de 0,75%. Esto repercutió en una disminución generalizada de las tasas de interés, tanto en los bonos y títulos del Gobierno como del Banco Central, así como del resto del sector financiero, que finalmente se reflejó en una disminución de las tasas de rendimiento de la curva soberana. A pesar de que a nivel mundial la tendencia de las tasas fue a la baja, la disminución observada en Costa Rica fue de mayor magnitud, pues estuvo favorecida porque el Gobierno logró colocar instrumentos de deuda a un menor costo dada la mayor disponibilidad de recursos en sistema financiero y no se espera que este comportamiento se mantenga en 2022.

**Noveno.** Que para el periodo 2022 el Banco Central de Costa Rica ha manifestado que mantendrá dentro de su política monetaria una senda de aumentos graduales en la Tasa de Política Monetaria y, de ser necesario, intensificará el ritmo de aumento. Por lo tanto, se espera que para 2022 esta orientación de la política monetaria repercuta, hacia el alza, en las tasas de los bonos de Gobierno y Banco Central y por tanto en el nivel de la curva soberana. De igual forma, la tendencia y perspectivas de las tasas en los mercados internacionales es alcista, en gran medida para contener las presiones inflacionarias observadas a nivel mundial.

**Décimo.** Que al aplicar la metodología dispuesta en el acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se obtiene una curva de tasas de tipos de interés que presenta una disminución promedio de 150 puntos base (p.b.) para los plazos menores a los 25 años, lo que llevaría a un aumento significativo de la provisión matemática. Sin embargo, dadas las perspectivas económicas y la tendencia observada a la fecha, las tasas de interés en el 2022 serán más altas que las del año previo, por lo que el movimiento de la curva del 2021 se espera se revierta, al menos parcialmente, durante 2022. Al igual que en otras oportunidades (Acuerdo SGS-A-0053-2016 y SGS-A-068-2019), la Superintendencia ha buscado que las aseguradoras no tengan que variar de manera considerable la provisión matemática en un periodo de disminución de las tasas, para luego reversar el cambio si, en el siguiente periodo, se da un aumento de éstas; por lo que no se considera adecuado generar un incremento en las provisiones técnicas en 2022, que es posible se revierta en un año, cuando se calcule nuevamente la curva de tasas de tipos de interés técnico con información de 2022.

**Dispone:**

**Primero**: Incluir en el acuerdo de Superintendente SGS-A-029-2013, de los *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros,* un transitorio se lea así:

*“Transitorio: Mantener la curva de tasas de tipos de interés técnico publicada el 13 de abril de 2021, aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, para el periodo comprendido entre abril y setiembre de 2022.”*

**Segundo**: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de SGS-DES-A-029-2013 para incluir la modificación señalada en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.

